

PRELIMBRES		CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)
PRESUPUESTOS / SOLICITUD	GASTOS PREVISTOS	1.	
		2.	
		3.	
		4.	
		5.	
		6.	
		7.	
		8.	
		9.	
		10.	
Total Gastos Previstos			
RESUMEN		Gastos Previstos	Euros
		Beca solicitada	Euros

caso de giras, deberá estar limitada a dos autonomías y diez representaciones para su realización. «

En el artículo 3. apartado 3. letra c):

–Donde dice: «Documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: Nombre y apellidos/ razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención nominativa»

–Debe decir: «»Documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: Nombre y apellidos/razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda»

Santander, 4 de abril de 2008.–El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.
08/5053

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/29/2008, de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca destinada a formación e investigación en programas de estadística y escolarización en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

La Consejería de Educación a través de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa ejecuta las competencias que tiene encomendadas en materia de estadística educativa y escolarización. Estas tareas permiten desarrollar actividades de formación y colaboración de postgraduados en orden a facilitar su mejor conocimiento y aplicación práctica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Consejería de Educación la competencia en materia educativa al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2671/98 de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto 7/99, de 28 de enero, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la Administración Autonómica.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de una beca de formación e investigación en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación destinada a programas de estadística educativa y escolarización.

2. Los cometidos del titular de la beca se desarrollarán en las dependencias de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa realizando el horario que determine dicha Dirección General.

Artículo 2. Campos de especialización.

La beca tendrá por objeto la colaboración en los procesos de estadística educativa y escolarización, con los siguientes cometidos:

En . a de de 2008

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1981, DE 11 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECORRIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHeros AUTOMÁTICOS DE LA DIRECCIÓN DE ESTA ADMINISTRACIÓN. LOS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TENGO EFECTIVA ACCESIBILIDAD A LOS DATOS RECORRIDOS O CANCELADOS EN ESTOS FICHeros AUTOMÁTICOS.

08/5052

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Corrección de error a la Orden CUL/29/2008, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para producción, giras de profesionales en materia de teatro, publicada en el BOC número 62, de 31 de marzo de 2008.

Advertido error en la Orden CUL/29/2008, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para producción, giras de profesionales en materia de teatro, publicada en el BOC número 62, de 31 de marzo de 2008 y en aplicación de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su corrección en los siguientes términos:

ÚNICO

En el artículo 1. apartado 1-:

–Donde dice: «la presente Orden tiene por objeto la promoción de actividades en materia de teatro profesional, especialmente la producción, giras o campañas, mediante la concesión de subvenciones. En todo caso, la actividad subvencionada deberá realizarse en el año 2008 y en el caso de giras, habrá un límite mínimo de dos Comunidades Autónomas y seis representaciones, para su realización»

–Debe decir: «la presente Orden tiene por objeto la promoción de actividades en materia de teatro profesional, especialmente la producción, giras o campañas, mediante la concesión de subvenciones. En todo caso, la actividad subvencionada deberá realizarse en el año 2008 y en el

a) Participar en los trabajos de investigación que desarrolla la Dirección General de Coordinación y Política Educativa en materia de estadística educativa y escolarización.

b) Colaborar en los estudios e informes que se les encomienden.

c) Preparar documentación sobre temas específicos.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1.1. Ser español o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.

1.2. No disfrutar de alguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.

1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

1.4. Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, expedido por el Estado Español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia y que no hayan transcurrido más de 6 años desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del anexo I, dirigida a la consejera de Educación directamente en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta o por cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

b) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

c) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según anexo II.

Artículo 5. Criterios de selección

La selección del becario se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase: Méritos.

A) Expediente académico: Hasta 10 puntos. Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos. Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media: de 5 a 5,4: 0 puntos; de 5,5 a 6: 3 puntos; de 6,1 a 7: 6 puntos; más de 7: 10 puntos.

B) Por haber cursado otros estudios: Hasta 10 puntos.

- Por cada licenciatura: 5 puntos.
- Por cada diplomatura: 3 puntos.
- Por cada título de C. Formativos de Grado Superior: 2 puntos.

C) Conocimientos estadísticos: hasta 5 puntos. Cursos relacionados con el conocimiento en estadística, organizados por instituciones u organismos oficiales. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma certificado conste el número de horas.

- Hasta 100 horas: 1 puntos.
- Entre 101 y 500 horas: 2 puntos.
- Entre 501 y 1.000 horas: 5 puntos.
- Más de 1.000 horas: 10 puntos.

D) Conocimientos de informática: hasta 15 puntos. Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas, organizados por instituciones u organismos oficiales. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma certificado conste el número de horas.

- Hasta 100 horas: 2 puntos.
- Entre 101 y 500 horas: 4 puntos.
- Entre 501 y 1.000 horas: 8 puntos.
- Más de 1.000 horas: 15 puntos.

E) Ponencias: Hasta 5 puntos. Por haber intervenido como ponente en cursos o conferencias organizadas por instituciones u organismos oficiales, sobre materias relacionadas preferentemente con el área de actuación del artículo 2 de la presente Orden: 1 punto por ponencia.

F) Por trabajos de colaboración en Administraciones Públicas o prácticas en las mismas, en asuntos relacionados con el objeto de la beca: Hasta 15 puntos. Por cada mes trabajado a jornada completa en materias relacionadas con el área de actuación del artículo 2 de la presente Orden, se darán 0,3 puntos.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de Valoración comprobará mediante la realización de entrevistas la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo segundo de la presente Orden. Esta fase se valorará con un máximo de 20 puntos.

Artículo 6. Instrucción.

1. Corresponde al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de la ayuda convocada al amparo de esta Orden.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El director general de Coordinación y Política Educativa o persona en quien delegue

- Vocales: Dos funcionarios de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

- Secretario, con voz pero sin voto: Un funcionario del Servicio de Centros.

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. Se preseleccionará una lista de hasta 6 solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios de la primera fase del artículo anterior, para la realización de la entrevista y requiriéndoles para la presentación de los méritos consignados en la solicitud de participación.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación que acredita los méritos, el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de 30 días para examinarla y elevar la propuesta de resolución a la consejera de Educación.

Artículo 7. Presentación de documentación acreditativa de los méritos.

1. Los solicitantes preseleccionados por el Comité de Valoración deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, las certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

Artículo 8. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de 3 suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 9. Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la Resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2. La Resolución será motivada, se notificará al adjudicatario y se publicará en el tablón de anuncios de la

Consejería de Educación (calle Vargas número 53, 7ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 10. Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular hasta el 31 de diciembre de 2008, si bien podrá prorrogarse por períodos de 12 meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período. La incorporación nunca se hará efectiva antes del 1 de mayo.

2. El importe a percibir por el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de mil euros mensuales (1.000 euros.) que se abonarán a mes vencido, no sobrepasando la cantidad máxima para 2008 de 8.000 euros.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

5. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización de acuerdo con el I.P.C., publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta del titular de la Secretaría General previo informe del tutor, y aprobación mediante Resolución de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

1.- El adjudicatario de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad.

d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

e) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

h) Con una antelación de 15 días del último mes de formación, el beneficiario entregará al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento por el beneficiario, de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 12. Desarrollo del trabajo.

1. El becario desarrollará su actividad en el Servicio de Centros de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Prórrogas y renunciaciones.

1. El director general de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación a la vista del informe del tutor podrá proponer la prórroga de la beca por períodos anuales de enero a diciembre, con un máximo de 2 prórrogas, a la consejera de Educación del Gobierno de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

Se aplicarán las causas de revocación y reintegro previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y, en su caso, el procedimiento regulado en el artículo 44 y siguientes.

Asimismo, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, el titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa emitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum vital, previa presentación del informe final.

DISPOSICION FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de abril de 2008.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCA UNA BECA DESTINADA A FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN PROGRAMAS DE ESTADÍSTICA Y ESCOLARIZACIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA (EDU/29/2008, de 10 de abril)

DATOS PERSONALES		
Apellidos	Nombre	
NIF	Lugar de nacimiento	
Fecha de nacimiento	Domicilio	
C.P.	Localidad	
Teléfono:		
MÉRITOS ACADÉMICOS		Puntos
Expediente académico / nota media		
Otras titulaciones de educación superior	Licenciado o Ingeniero Superior	
	Diplomado o Ingeniero Técnico Técnico Superior	
Cursos relacionados con el conocimiento en estadística		
Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas:	Curso/horas:	
	Curso/horas:	
	Curso/horas:	
	Curso/horas:	
Ponencias:		
Experiencia profesional	Meses a jornada completa:	
Entrevista		

Se aporta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.....
- Fotocopia del título.....
- Fotocopia de la certificación del expediente académico.....
- Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.....
- Declaración responsable, según Anexo II.....

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU/29/2008, de 10 de abril y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionado, la documentación indicada en el artículo séptimo.

Ena.....de.....de 2008
(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña..... con DNI..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU/29/2008, de 10 de abril por la que se establecen las bases y se convoca una beca destinada a formación e investigación en programas de estadística y escolarización en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente en a de de 2008.

(Firma y sello)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA